

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Secretaría Nacional”

Lima, 07 de marzo del 2022

**Informe Técnico N.º 000322-2022-Servir-GPGSC**

Para: **Bratzo Benjamín Bartra Ibazeta**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De: **María Eugenia del Carmen Cerna García de Orsos**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto: Sobre las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario aplicables al Secretario del Consejo Regional de dicho nivel de gobierno

Referencia: Oficio N.º 015-2021-GORE-ICA/ST-HGMP

---

**I. Objeto de la consulta:**

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, consulta a Servir lo siguiente:

- a) ¿Corresponde al Consejero Delegado del Consejo Regional asumir la condición de órgano instructor del PAD, en mérito a lo prescrito en el artículo 13 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N.º 29053?
- b) O en su defecto ¿Deberá el Consejo Regional en su totalidad –es decir a todos los miembros– encargarse de conducir el PAD en la fase instructora?

**II. Análisis:**

**Competencias de Servir**

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve Servir son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a Servir –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario aplicables al Secretario del Consejo Regional de dicho nivel de gobierno**

2.4 Al respecto, en relación al tema referido a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario aplicables al Secretario del Consejo Regional de dicho nivel de gobierno, recomendamos revisar el Informe Técnico N.º 00428-2020-Servir-GPGSC, en el cual se concluyó lo siguiente:

“[...]”

3.1 *En el marco de la LOGR, los secretarios de los consejos regionales de dicho nivel de gobierno, son servidores designados bajo el régimen laboral público, es decir, pertenecen al Decreto Legislativo N.° 276 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-90-PCM. Siendo así, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del régimen disciplinario de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil.*

3.2 *En el marco del régimen disciplinario de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, para efectos de la determinación de las autoridades del PAD, se deberá adoptar como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de cada entidad, entendiéndose como instrumentos de gestión al Reglamento de Organización y Funciones - ROF, el Manual Operativo y aquellos que definen las funciones y atribuciones de la entidad.*

3.3 *Para tal efecto, debe entenderse que los puestos o cargos de los servidores a procesar, deben encontrarse debidamente determinados y clasificados en los referidos instrumentos de gestión institucional (por ejemplo, cuando se trate de servidores sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N.° 276 o N.° 728), o en su defecto, en el respectivo contrato laboral (cuando se trate de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 1057).*

3.4 *Corresponderá a cada entidad pública –conforme a lo establecido en la LSC, su Reglamento General y sus instrumentos de gestión interna (ROF y MOF, por ejemplo)– determinar los órganos competentes (autoridades), siendo estos indelegables, de acuerdo al tipo de sanción a aplicarse (amonestación escrita, suspensión y destitución), por lo que a través de la Secretaría Técnica se emitirá un informe de precalificación, identificando, entre otros puntos, al Órgano Instructor y Sancionador competentes”.*

### **III. Conclusión**

Servir ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario aplicables al Secretario del Consejo Regional de dicho nivel de gobierno en el Informe Técnico N.° 00428-2020-Servir-GPGSC, por lo cual, nos remitimos a lo señalado en el mismo y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

**Documento firmado digitalmente**

**María Eugenia Del Carmen Cerna García De Orsos**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Documento publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.